

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta.} Asamblea
Legislativa

4^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1688

21 de julio de 2010

Presentado por el señor *García Padilla*

Referido a las Comisiones de Relaciones Federales e Informática; y de Gobierno

LEY

Para declarar política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico el reclamo al gobierno de los Estados Unidos de América para que se exima a Puerto Rico de la ampliación de las Leyes de Cabotaje, ordenar a la Administración de Asuntos Federales de Puerto Rico hacer las gestiones y crear las alianzas necesarias para la implantación de esta política pública, instruir al Secretario del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que haga alianzas estratégicas necesarias con países que tengan marinas mercantes para lograr que se exima a Puerto Rico de la ampliación de las Leyes de Cabotaje, y que notifique al Presidente y al Congreso de los Estados Unidos de América de la adopción de esta política pública, autorizar a la Administración de Asuntos Federales de Puerto Rico a incurrir en los gastos necesarios para la implantación de la política pública que aquí se adopta, y reclamarle al Comisionado Residente de Puerto Rico en Washington que adopte esta política pública y lleve a cabo las acciones necesarias para ponerla en vigor.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La legislación federal de cabotaje limita el tráfico de barcos entre puntos de los Estados Unidos, directamente o por medio de un puerto extranjero, a través de embarcaciones pertenecientes, construidas, documentadas y tripuladas por Estados Unidos. Estas leyes de cabotaje son de aplicación a Puerto Rico desde 1900 mediante la Ley Foraker, la cual dispuso que el cabotaje entre Puerto Rico y Estados Unidos sería regulado de conformidad con las disposiciones de ley aplicables a dicho comercio marítimo entre cualesquiera dos grandes distritos costeros de los Estados Unidos. En el 1917, la Ley Jones acogió y mantuvo dicha

disposición con respecto a Puerto Rico y en 1950, la Ley de Relaciones Federales entre Puerto Rico y Estados Unidos también la retuvo.

Diversos estudios informan que el volumen de comercio entre Puerto Rico y los Estados Unidos excede los cuarenta y nueve mil millones de dólares (\$49,000,000,000.00) anualmente. La mayoría de dicho comercio se realiza por la vía marítima utilizando la marina mercante norteamericana, de conformidad con las Leyes de Cabotaje vigentes. Los análisis reflejan que las tarifas comerciales utilizadas por esa marina son al menos diez punto cuatro por ciento (10.4%) más altas que las de otras marinas mercantes del mundo. Se estima que el efecto mínimo de la aplicación de dichas Leyes de Cabotaje a Puerto Rico es el aumento en el costo de los productos importados al país de no menos de \$426 millones anuales, cantidad que termina pagando el consumidor puertorriqueño.

Diversas jurisdicciones, tales como las Islas Vírgenes, Guam, Samoa Americana y las Islas Marianas han logrado que se les exima de las disposiciones de dichas Leyes de Cabotaje. De incluirse a Puerto Rico en dicho grupo, la excepción a la aplicación de la Ley de Cabotaje provocaría una dramática expansión comercial en términos generales y específicamente ayudaría al crecimiento económico de ciudades portuarias tales como San Juan, Mayagüez, Fajardo, Cataño, Vieques, Culebra, Ceiba, Guánica, Peñuelas, Yabucoa, Guayanilla y Ponce.

En aras de obtener el beneficio para nuestro pueblo, esta Asamblea Legislativa considera esencial adoptar como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico el reclamo al gobierno de los Estados Unidos de América para que se exima a Puerto Rico de la aplicación de las Leyes de Cabotaje, y activar los mecanismos necesarios para poner en vigor dicha política pública.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.-Se declara como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto
- 2 Rico el reclamo al gobierno de los Estados Unidos de América para que se exima a Puerto
- 3 Rico de la aplicación de las Leyes de Cabotaje.

- 4 Sección 2.-Se ordena a la Administración de Asuntos Federales de Puerto Rico hacer
- 5 las gestiones y crear las alianzas necesarias para la implantación de esta política pública.

1 Sección 3.-Se instruye al Secretario de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto
2 Rico que haga las alianzas estratégicas necesarias con países que tengan marinas mercantes,
3 para lograr que se exima a Puerto Rico de la aplicación de las Leyes de Cabotaje, y que
4 notifique al Presidente y al Congreso de los Estados Unidos de América de la adopción de
5 esta política pública.

6 Sección 4.-Se autoriza a la Administración de Asuntos Federales de Puerto Rico a
7 incurrir en los gastos de cabildeo necesarios para la implantación de la política pública que
8 aquí se adopta.

9 Sección 5.-Se reclama al Comisionado Residente de Puerto Rico en Washington que
10 adopte esta política pública y lleve a cabo las acciones necesarias para ponerla en vigor.

11 Sección 6.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.